



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 326-2023-MINEM/DGH

Lima, 30 de octubre de 2023

VISTOS los Expedientes Nos. 3553951 y 3587917, presentados por PERUPETRO S.A., mediante los cuales solicita la opinión favorable para la prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, a pedido de la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que los Contratistas podrán importar temporalmente, por el periodo de dos (2) años bienes destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa;

Que, el artículo 61 del citado cuerpo legal, dispone que la importación temporal podrá prorrogarse por periodos de un (1) año, hasta por dos (2) veces; para tal efecto, el Contratista solicitará la prórroga ante PERUPETRO S.A., quien gestionará ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Carta PPP/CAR-10/LOG-0723, de fecha 10 de julio de 2023, la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU, solicitó a PERUPETRO S.A. que se sirva gestionar ante la Dirección General de Hidrocarburos, la Resolución Directoral correspondiente para la prórroga de un (1) año adicional de la admisión temporal del bien que se detalla en la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, de fecha 26 de julio del 2022, y cuya fecha de vencimiento es del 20 de julio de 2023;

Que, mediante Carta N° GGRL-SUPC-GFDP-01227-2023, de fecha 31 de julio de 2023, PERUPETRO S.A. manifestó su opinión favorable a la prórroga requerida por la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU; así como, solicitó la emisión de la Resolución Directoral que permita proceder conforme a lo señalado en el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

Que, de la revisión de la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, de fecha 26 de julio del 2022, se verifica que se autorizó a la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU, la importación temporal del bien o mercancía constituida por el diluyente que se requiere para mezclarlo con el crudo que se produce en el Lote 67 y poder facilitar su transporte;

Que, asimismo se advierte que la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU, ha cumplido con adjuntar, entre otros, copia de la Carta Fianza N° G712234, emitida por el Banco de Crédito del Perú (BCP), con fecha de vencimiento el 20 de julio del 2024, que garantiza a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la deuda tributaria y aduanera contraída por la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo del bien o mercancía antes señalado;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 076-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, elaborado por la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, emitieron opinión favorable para la prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, hasta por un (1) año adicional;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en ese sentido considerando que con fecha 10 de julio 2023, PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU, solicitó oportunamente ante PERUPETRO S.A. la gestión para la prórroga de un (1) año adicional al plazo otorgado en la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, cuya fecha de vencimiento es el 20 de julio de 2023, adjuntando para ello la Carta Fianza N° G712234, emitida a favor de la SUNAT, y; puesto que, con fecha posterior al vencimiento de la Declaración Aduanera de Mercancías, 31 de julio de 2023, PERUPETRO S.A. brindó opinión favorable a la prórroga requerida por la Contratista; corresponde disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión en mérito a que se cumple con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informe obrantes en el expediente, a condición que se les indique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 076-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 326-2023-MINEM/DGH

Conforme con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir Opinión Favorable al pedido de prórroga de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 226-2022-21-000001-01-0-00, correspondiente al bien o mercancía descrita en la parte considerativa de la presente Resolución, con eficacia anticipada, por un (1) año, esto es hasta el 20 de julio de 2024.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Intendencia de Aduanas y a PERUPETRO S.A., quien notificará a la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/30 11:39:45-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por QUINTO ANCIETA Luis Carlos FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2023/10/30 10:06:48-0500

Visado digitalmente por SACASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2023/10/30 10:24:41-0500

Visado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2023/10/30 10:34:52-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 076-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

María Estefanía Olga Del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de prórroga del periodo de la importación temporal

Referencia : a) Carta N° GGRL-SUPC-GFDP-01227-2023 (Expediente N° 3553951)
b) Carta N° GGRL-SUPC-GFDP-01588-2023 (Expediente N° 3587917)

Fecha : San Borja, 27 de octubre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales PERUPETRO S.A. (en adelante, PERUPETRO) en atención al requerimiento de la empresa PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED, SUCURSAL DEL PERU (en adelante PERENCO) solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) la emisión de la Resolución Directoral para la prórroga por un (01) año adicional, el plazo autorizado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 226-2022-21-000001-01-0-00.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL¹

- 1.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 1.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la LOH).
- 1.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, ROF del MINEM).
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

II. ANÁLISIS**Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos**

¹ Las normas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias y conexas de ser el caso.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

- 2.1 De conformidad con el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las Actividades de Hidrocarburos² sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 2.2 Cabe indicar, que la promoción de inversiones en las Actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 2.3 Por su parte, el artículo 3 del TUO de la LOH, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es la encargada, entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos en el país.
- 2.5 De otro lado, en mérito a lo establecido en el inciso b) del artículo 83 del ROF del MINEM, la Dirección Normativa de Hidrocarburos (DNH), tiene entre sus funciones y atribuciones, evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- 2.6 En esa misma línea, conforme lo señalado en el artículo 84 del ROF del MINEM, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (DEEH) es la encargada de evaluar y analizar los aspectos técnicos referidos a los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos líquidos, así como las autorizaciones y servidumbres en el ámbito de su competencia.

Respecto a la prórroga de la importación temporal

- 2.7 Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 66 de la Constitución Política del Perú de 1993, se establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Así como, por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares.
- 2.8 Bajo ese marco, el artículo 6 del TUO de la LOH, dispone la creación de la empresa estatal de derecho privado del sector energía y minas, bajo la denominación social de PERUPETRO, quien tiene, entre sus funciones, negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado peruano y en virtud de la Ley en mención, los Contratos de Licencia, Contratos de Servicio y otras modalidades de contratación autorizadas por el MINEM.
- 2.9 Ahora bien, el artículo 60 del TUO de la LOH, establece, entre otros aspectos, que los Contratistas podrán importar temporalmente, por el periodo de dos (2) años, bienes

² **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

destinados a sus actividades con suspensión de los tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención expresa.

- 2.10 Del mismo modo, el artículo 61 de la citada norma, señala que la importación temporal podrá prorrogarse por periodos de un (1) año, hasta por dos (2) veces. Así como, precisa que, en los casos de prórroga, el Contratista la solicitará oportunamente ante PERUPETRO quien gestionará ante la DGH la Resolución Directoral correspondiente.
- 2.11 Finalmente, el referido artículo dispone que, con la Resolución Directoral emitida por la DGH, la Superintendencia Nacional de Aduanas³ autorizará la prórroga del régimen de importación temporal.

Respecto de la prórroga solicitada por PERUPETRO

- 2.12 Al respecto, PERUPETRO informa que mediante Carta N° PPP/CAR-10/LOG-0723 de fecha 10 de julio del 2023, la empresa PERENCO, operador del Lote 67, solicitó ante su despacho que interceda ante la DGH, a fin de obtener la Resolución Directoral que permita extender por un (1) año adicional el plazo autorizado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo N° 226-2022-21-000001-01-0-00, conforme lo establece el artículo 61 del TUO de la LOH. Para tales efectos, PERUPETRO remite ante la DGH los siguientes documentos:
- Carta PPP/CAR-10/LOG-0723 de fecha 10 de julio del 2023 presentada por PERENCO a PERUPETRO S.A.
 - Solicitud de Prórroga de Admisión Temporal – DAM N° 226-22-21-000001-01-0-00.
 - Copia de Carta Fianza N° G712234 emitida por el Banco de Crédito del Perú el 20 de julio del 2023, con fecha de vencimiento 20 de julio del 2024.
 - Copia de la factura comercial del diluyente de crudo: Invoice N° 111603 de fecha 17 de agosto del 2022.
 - Copia de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 226-2022-21-000001-01-0-00 (Formatos A, A1, B, B1, Declaración Andina del Valor en Aduana y C).
 - Copia de Certificado de Vigencia de Poder del Representante Legal de PERENCO, señor Henry Ortiz Cevallos.
- 2.13 Asimismo, se advierte que la empresa PERENCO ha solicitado la prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, debido a que el diluyente, materia de admisión temporal, es necesario para las operaciones en el Lote 67, dado que se trata de un diluyente que se requiere para mezclarlo con el crudo que se produce en este Lote y poder facilitar su transporte. Adicionalmente, la empresa PERENCO precisa que el vencimiento de la DAM es hasta el 20 de julio de 2023.
- 2.14 Para ello, la empresa PERENCO ha presentado copia de la Carta Fianza N° G712234, de fecha 20 de julio de 2023, mediante la cual el Banco de Crédito del Perú, concede la

³ Hoy denominada Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

prórroga e incrementa su carta fianza, hasta por la suma de US\$ 4,000,000.00 (Cuatro millones con 00/100 Dólares americanos) con prórroga hasta el 20 de julio de 2024, a fin de garantizar la deuda tributaria y demás obligaciones contraídas bajo el régimen de Admisión Temporal para su Perfeccionamiento Activo de las mercancías amparada en la Factura Comercial N° 111603 (diluyente de crudo), de fecha 17 de agosto del 2022.

- 2.15 Adicionalmente, se verifica que, PERUPETRO a través de su Carta N° GGRL-SUPC-GFDP-01227-2023, emite opinión favorable para la prórroga de un (1) año adicional de la referida admisión temporal para perfeccionamiento activo, solicitado por PERENCO.
- 2.16 En ese sentido, teniendo en cuenta la necesidad de la empresa PERENCO de utilizar la mercancía antes señalada (diluyente de crudo) y considerando la opinión favorable de PERUPETRO, se considera viable la solicitud de prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la mercancía consignada en la Factura Comercial N° 111603, correspondiente al diluyente de crudo, hasta por un (1) año adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del TUO de la LOH.

Respecto a la eficacia anticipada

- 2.17 Sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.18 Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.
- 2.19 En ese orden de ideas, conforme se advierte de la citada norma la administración pública para efectuar la retroactividad del acto administrativo debe evaluar la concurrencia de tres (3) requisitos en su decisión:
- a) Que el acto sea favorable a los administrados.
 - b) Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros.
 - c) Que el supuesto de hecho justificatorio de la dación del acto exista a la fecha en que se pretenda retratarse la eficacia del Acto.

a) Respecto a que el acto sea favorable a los administrados.

Sobre el particular, cabe señalar que los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable para el administrado, toda vez que resulta lógico y congruente que si la regla general de irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos cuando la protección exige el efecto anticipado.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ**
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

En línea con lo anterior, podríamos afirmar que los actos administrativos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto, sino por el contrario un contenido favorable de acuerdo a su naturaleza y pretensión jurídica administrativa que tenga el administrado.

Así, conforme se advierte en el presente informe, la empresa PERENCO ha solicitado la prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, debido a que el diluyente, materia de admisión temporal, es necesario para las operaciones en el Lote 67, dado que se trata de un diluyente que se requiere para mezclarlo con el crudo que se produce en este Lote y poder facilitar su transporte, en tal sentido, se evidencia que el acto es favorable al administrado, por lo que corresponde el otorgamiento con eficacia anticipada.

b) Respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros:

Sobre el particular, tratándose del interés público, la eficacia retroactiva no puede darse cuando esta pueda afectar derechos de terceros o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe. En el caso en particular, es preciso indicar que prórroga por un (1) año adicional de la referida Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, considerada en la DAM N° 226-2022-21-000001-01-0-00, es favorable al solicitante, y dada su naturaleza jurídica y cumplimiento de la misma, no lesionaría o afectaría derechos de terceros, siendo ello así, se considera viable la aplicación de la figura jurídica de eficacia anticipada al presente caso.

c) Respecto a que el supuesto de hecho justificatorio de la dación del acto exista a la fecha en que se pretenda retratarse la eficacia del Acto:

En este extremo, se debe mencionar que la empresa PERENCO con fecha 10 de julio 2023, solicitó oportunamente ante PERUPETRO la gestión para la prórroga por un (1) año adicional al plazo otorgado en la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, cuyo fecha de vencimiento es el 20 de julio de 2023, adjuntando para ello una Carta Fianza N° G712234, emitida a favor de la SUNAT, y; puesto que, con fecha posterior al vencimiento de la Declaración Aduanera de Mercancías, 31 de julio de 2023, PERUPETRO brindó opinión favorable a la prórroga requerida por la Contratista; corresponde que la propuesta de Resolución Directoral tenga eficacia anticipada a su emisión.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La mercancía comprendida en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 226-2022-21-000001-01-0-00, está referida a un diluyente que se requiere para mezclarlo con el crudo que se produce en el Lote 67 y poder facilitar su transporte.
- 3.2 La empresa PERENCO requiere usar el diluyente de crudo a fin de seguir cumpliendo con sus obligaciones del Contrato de Licencia de Explotación de Hidrocarburos correspondiente al Lote 67.
- 3.3 De acuerdo a la Carta GGRL-SUPC-GFDP-01227-2023, de fecha 31 de julio de 2023, PERUPETRO ha emitido su opinión favorable en relación a la prórroga por un (1) año

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

adicional de la referida Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, considerada en la DAM N° 226-2022-21-000001-01-0-00.

- 3.4 Considerando la necesidad de la empresa PERENCO de utilizar el diluyente de crudo, para continuar con sus operaciones en el Lote 67, se otorga opinión favorable a la solicitud de prórroga de la Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo de la mercancía consignada en la Factura Comercial N° 111603, hasta por un (1) año adicional.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la DGH, de considerarlo conveniente conforme lo expuesto en el presente informe, emita la correspondiente Resolución Directoral que otorgue opinión favorable a la solicitud de prórroga de la Declaración Aduanera de Mercancías N° 226-2022-21-000001-01-0-00, solicitada por PERENCO, por el periodo de un (1) año adicional, esto es hasta el 20 de julio de 2024.

Atentamente,

Firmado digitalmente por QUINTO ANCIETA
Luis Carlos FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 15:34:37-0500

Luis Carlos Quinto Ancieta
Analista III
Dirección de Exploración y Explotación de
Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI
Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 15:53:45-0500

Ing. Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por DEL SOLAR URTECHO
Maria Estefania Olga FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/10/27 15:54:44-0500

Abg. María Estefanía Del Solar Urtecho
Directora Normativa de Hidrocarburos (d.t.)

LQA/JCA/ADC



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

